

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil treinta euros (30.030 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «—Procurar la financiación de actividades formativas y educativas en gastroenterología y nutrición infantil.—El apoyo a iniciativas de investigación en esas áreas y otras afines.—La participación en la difusión de campañas educativas y preventivas en el campo de la gastroenterología y nutrición infantil.—El desarrollo de actividades científicas (cursos, conferencias, sesiones y congresos) encaminadas a difundir las disciplinas objeto de sus fines.—La colaboración interdisciplinar con otras ciencias, organismos y fundaciones relacionadas con la pediatría.—La promoción de publicaciones y ediciones de gastroenterología y nutrición infantil.—La concesión de becas a postgraduados y apoyo a la actividad docente.—El fomento de la comunicación entre las diferentes especialidades pediátricas.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña Isabel Polanco Allue; Vicepresidente 1.º Don José María García Sicilia; Vicepresidenta 2.ª Doña Paloma Jara Vega; Secretaria: Doña Carmen Vázquez Rodríguez de Alba y Vocales: Don Manuel Martín Esteban, Don Manuel Blanco Argüelles, Don Pedro Vázquez Rodríguez de Alba, Don Juan Vázquez Rodríguez de Alba, Don Jorge Vázquez Rodríguez de Alba, Doña Teresa Vázquez Rodríguez de Alba, Don Carlos Vázquez Rodríguez de Alba, Doña Isabel Gallego Villaescusa y Doña Ana de la Vega Santamaría.

Se nombra Directora de la Fundación a Doña Isabel Polanco Allue.

En la escritura de constitución y en las escrituras de ratificación de la de constitución números mil novecientos treinta, mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y siete, así como en la de subsanación de la de constitución, número dos mil cuatrocientos treinta y tres, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia, de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, los poderes que se confieren a favor de todos y cada uno de los fundadores en la escritura de constitución, habrán de ser ratificados por el Patronato una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo entonces la inscripción registral de dichos poderes.

Cuarto.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Carlos Vázquez para la Investigación en Gastroenterología y Nutrición Pediátrica en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Carlos Vázquez para la Investigación en Gastroenterología y Nutrición Pediátrica, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, Hospital Infantil Universitario «La Paz», Servicio de Gastroenterología, paseo de la Castellana, número 261, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir los poderes que se confieren a favor de todos y cada uno de los fundadores, hasta tanto hayan sido ratificados por el Patronato de la Fundación, una vez que ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 13 de diciembre de 2004.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, de 3 de Mayo, BOE del 6), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

567

ORDEN ECI/4448/2004, de 13 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Torcal.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Antonio Molina Garrido solicitando la inscripción de la Fundación Torcal en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Miguel Aldana Muñoz, en Málaga, el 4 de mayo de 2004, según consta en la escritura pública número dos mil doscientos cincuenta y cinco, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, D. Juan Luis Gómez Olivares, complementada en la escritura número cinco mil setecientos cincuenta y dos, otorgada el 28 de octubre de 2004 ante el Notario de Málaga D. José Ramón Recatalá Molés.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Málaga, calle López de Rueda, 35, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en veintinueve mil treinta y seis euros con veintitrés céntimos (21.036,23 euros) en efectivo metálico ingresado en entidad bancaria, y ocho mil novecientos sesenta y tres euros con setenta y siete céntimos (8.963,77 euros) valor de los ejemplares de la biblioteca, libros, revistas y vídeos, que se detallan en la tasación incorporada a la escritura de constitución.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: El estudio, la promoción, organización y desarrollo de actividades formativas y de difusión relacionadas con la educación vial y las buenas prácticas en la conducción de vehículos a motor, así como la colaboración y participación en actividades de carácter social y cultural con Entidades Públicas y Privadas.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, Don Miguel Aldana Muñoz; Secretario, Autoescuelas Torcal, S.L., representada por Don José Antonio Molina Garrido; Vocal, Doña María Isabel Melero Arrabal.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

Las Órdenes de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) y de la Ministra de Educación y Ciencia de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Torcal en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Torcal, de ámbito estatal, con domicilio en Málaga, calle López de Rueda, 35, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 13 de diciembre de 2004.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, BOE del 9; Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, BOE del 6), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malleo.

568

ORDEN ECI/4449/2004, de 15 de diciembre, por la que se resuelve la concesión del Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, para el curso 2003/2004, convocado por Orden ECI/1932/2004, de 17 de mayo.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados noveno a duodécimo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de mayo de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 22 de junio), por la que se convoca el Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación para el curso 2003/2004, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Jurado de selección establecido en dicha disposición, he resuelto:

Primero.—Conceder el Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación a los centros siguientes, en las categorías y en las modalidades que se relacionan:

1. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, categoría Premio a la Calidad en Educación, dotado con 17.000 €, en la modalidad correspondiente a Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, al Colegio Público «Vuelo Madrid Manila» de Logroño.

2. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, categoría Premio a la Calidad en Educación, dotado con 17.000 €, en la modalidad correspondiente a Centros Públicos de Educación Secundaria, al Instituto Específico de Formación Profesional Superior «Mendizabala» de Vitoria.

3. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, categoría Premio a la Calidad en Educación, dotado con 17.000 €, en la modalidad correspondiente a Centros Privados, al Colegio «San José Maristak» de Durango (Vizcaya).

4. Asimismo, conceder Menciones Honoríficas a la Calidad en Educación, dotadas con 3.500 € cada una, a los siguientes centros:

Colegio Rural Agrupado «El Burgo Ranero», de El Burgo Ranero (León).

Instituto de Educación Secundaria «Bidebieta», de Basauri (Vizcaya).
«Axular» Lizeoa, de San Sebastián (Guipúzcoa).

5. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, categoría Premio a las Mejores Prácticas Educativas, dotado con 5.500 €, en la modalidad correspondiente a centros Públicos de Educación Infantil y Primaria a los centros:

Colegio Público «San Agustín» de Fuentes de Nava (Palencia).

Escuela Infantil del Hogar Provincial de Alicante.

Colegio Público «Antonio Allue Morer» de Valladolid.

Colegio Rural Agrupado «Los Jarales» de San Miguel de Valero (Salamanca).

6. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, categoría Premios a las Mejores Prácticas Educativas, dotados con 5.500 €, en la modalidad correspondiente a centros Públicos de Educación Secundaria, a los centros:

Instituto de Educación Secundaria «Ramiro II» de La Robla (León).

Instituto de Educación Secundaria «María Sarmiento» de Viveiro (Lugo).

Instituto de Educación Secundaria «Coroso» de Ribeira (A Coruña).

Instituto de Educación Secundaria «Álvaro Yáñez» de Bembibre (León).

Instituto de Educación Secundaria «Bajo Aragón» de Alcañiz (Teruel).

7. Premio a las Actuaciones de Calidad en Educación, categoría Premio a las Mejores Prácticas Educativas, dotado con 5.500 €, en la modalidad correspondiente a centros Privados, a los centros:

Colegio «Madre Alberta» de Palma de Mallorca.

Colegio «María Auxiliadora» de León.

Centro de Formación «Florida» de Catarroja (Valencia).

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Madrid, 15 de diciembre de 2004

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Señor Secretario General de Educación y Señora Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

569

ORDEN ECI/4450/2004, de 15 de diciembre, por la que se resuelve la convocatoria de los premios de carácter nacional para los centros docentes que desarrollen acciones que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación y formación durante el curso 2004-2005.

Por la Orden ECD/522/2004, de 17 de febrero de 2004 (B.O.E. de 1 de marzo), se convocaron los premios de carácter nacional para los centros docentes que desarrollan acciones que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación y formación durante el curso 2004-2005. La finalidad es impulsar todas aquellas medidas destinadas a mejorar la calidad de la oferta educativa dirigida a la compensación de desigualdades en educación que realizan los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

De acuerdo con el apartado duodécimo de dicha orden, el Jurado ha valorado las memorias de los centros y los informes emitidos por los equipos de evaluación y, en su caso, por los respectivos Inspectores técnicos de educación de los centros. A la vista de todos los informes, y a propuesta del Jurado, he resuelto:

Primero.—Otorgar tres primeros premios, uno por cada una de las modalidades, dotados con una acreditación y la asignación económica de 36.500,00 euros, a los siguientes centros docentes:

Modalidad A: Colegio Público «Artatse», de Bilbao (Vizcaya).

Modalidad B: Instituto de Educación Secundaria «Juan Antonio Fernández», de Melilla.

Modalidad C: Centro Concertado «Santa Isabel», de Madrid.